

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA IN VOCE QUE SUSTITUYE A LAS ENMIENDAS 1 Y 3** al Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra (10-20/LEY-00019).

MOTIVACIÓN

Esta enmienda sustituye a las enmiendas numeradas con los números 1 y 3

• **ENMIENDA MODIFICACIÓN DEL APARTADO ONCE. ARTÍCULO 140,**
adición de los apartados 4 y 5

*"4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.
Las entidades locales, dentro de su autonomía municipal, podrán asimilar esta bonificación a contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital.*

Esta bonificación estará sujeta a que las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo contemplar, cada entidad local, diferentes tramos en función de la renta hasta el máximo del 90 por ciento.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal.

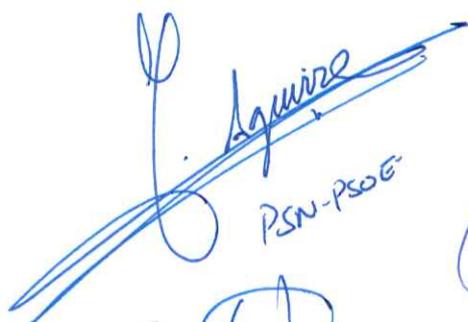
5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables.

Esta bonificación estará sujeta a que las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo contemplar, cada entidad local, diferentes tramos en función de la renta hasta el máximo del 90 por ciento.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

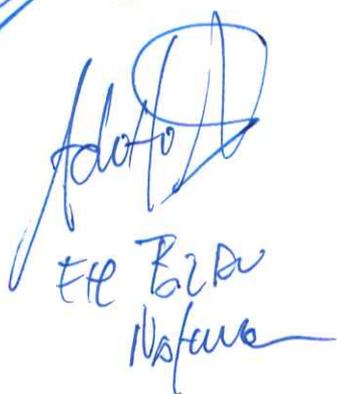
La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal."

Pamplona, a 18 de diciembre de 2020


PSN-PSOE


GERRA BAI

PODEMOS



ERE BAI
Nafarroa



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario Navarra Suma presenta la siguiente **enmienda de adición IN VOCE de una nueva disposición adicional** al Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Nueva disposición adicional

Los ayuntamientos podrán establecer una exención en el ICIO y otras tasas municipales en las obras de adaptación recogidas en la normativa de accesibilidad universal que realicen personas con necesidades especiales para el acceso y disfrute en su vivienda habitual.

Dicha situación y necesidad personal deberá ser acreditada mediante el correspondiente certificado médico.

MOTIVACIÓN

Teniendo en cuenta la situación económica actual, que muchas personas y familias deben acondicionar sus viviendas debido a las necesidades mencionadas y que muchas de ellas vienen adecuando sus viviendas año a año con los consiguientes pagos por ICIO y otras tasas municipales, nos parece imprescindible que los ayuntamientos puedan eximir del cobro de este tipo de impuestos en los casos citados contribuyendo de esta forma a facilitar estas inversiones tan necesarias.

Pamplona, a 17 de diciembre de 2020.

Yolanda Ibáñez Pérez
Grupo Parlamentario NA+